

Seguro contra Robo

CLÁUSULA ADICIONAL PARA DINERO EN PODER DE COBRADORES O VENDEDORES

1. COBERTURA.

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir el dinero efectivo y/o valores contra el riesgo de robo por asalto, así como el robo perpetrado en circunstancias que el cobrador y/o vendedor, en cuyo poder se encuentre el dinero efectivo y/o valores asegurados, sufriera accidente, desmayo o fallecimiento.
2. Las personas que realicen labor de cobrador y/o vendedor, deben ser mayores de edad y debe existir vínculo contractual formal entre ellos y el ASEGURADO.
3. La responsabilidad de la COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el cobrador y/o vendedor recibe el dinero efectivo y/o valores y cancela el documento que acredita la operación efectuada y termina con la entrega del dinero efectivo y/o valores en las oficinas del mismo ASEGURADO y/o banco depositario, el mismo día de la operación de cobranza y/o venta.
4. El recorrido debe efectuarse durante las horas normales de trabajo del ASEGURADO, o cualquier día de la semana, incluyendo domingos y feriados, si así hubiera sido acordado entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO.
5. Cada vez que el cobrador y/o vendedor haya acumulado una suma igual o superior a CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00) en dinero efectivo y/o valores por concepto de operaciones efectuadas de cobranza y/o venta, deberá entregar todo el dinero efectivo y/o valores en la sección caja de las oficinas del ASEGURADO o en su defecto, depositarlo en la agencia bancaria más cercana del Banco con el cual opere el ASEGURADO, para luego poder seguir con su labor de cobranza y/o venta.
6. Si por las características de la labor de cobranza, el cobrador y/o vendedor tuviera que realizar una gestión por una suma mayor, inmediatamente luego de cumplir con tal operación debe entregar el dinero y/o valores tal como se señala en el numeral anterior.
7. Queda expresamente convenido que cada cobrador/vendedor debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las condiciones de garantía que se señalan en el numeral 2 de esta Cláusula.

1.8 Cuando el Seguro sea contratado para cubrir los cargos de vendedores y/o cobradores sin especificar el nombre y apellido de cada uno, se entiende que el ASEGURADO está cubriendo a todos sus cobradores y/o vendedores sin excepción; quedando establecido que, si al ocurrir una pérdida cubierta por este inciso, se comprueba que el número total de cobradores y/o vendedores al servicio del ASEGURADO excede del cubierto por la presente Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida en la misma proporción que exista entre el número total de cobradores y/o vendedores asegurados y el número total de cobradores y/o vendedores que estén trabajando al momento de la pérdida.

9. Esta cobertura está limitada al tránsito del dinero efectivo y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores asegurados, desde sus oficinas hasta los locales de los clientes y/o Banco y/o viceversa, que se realice dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO, salvo acuerdo en contrario aceptado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
10. La preexistencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada por los Libros de Contabilidad y/o Caja y/o cualquier otro registro formal que use el ASEGURADO conforme a ley

y especialmente con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega de recepción correspondiente.

1.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.

1. En ampliación a lo señalado en el Artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, la cobertura de dinero efectivo y/o valores en tránsito en poder de cobradores y/o vendedores queda condicionada a que el ASEGURADO cumpla estrictamente, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la cobertura extendida por esta Cláusula, con las siguientes medidas de seguridad para los tránsitos de dinero y/o valores:

LÍMITES EXPRESADOS EN DÓLARES AMERICANOS (US \$) APLICABLE A SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL:

Dinero efectivo y/o Valores trasladados por cada remesa	CONDICIONES
1) De 1 Hasta 5,000	Una (1) persona
2) De 5,001 a 10,000	Dos (2) personas
3) De 10,001 a 20,000	Dos (2) personas: un (1) cobrador vendedor en compañía de otra persona portando arma de fuego
4) De 20,001 a 35,000	Tres (3) personas: un (1) cobrador vendedor en compañía de dos vigilantes pertenecientes a una empresa de vigilancia, ambos portando arma de fuego
5) De 35,001 a mayores sumas	En vehículos blindados de empresas dedicadas especialmente al traslado de valores, según lo establece la disposición legal pertinente.

2.2 Las condiciones indicadas en el presente numeral son aplicables al monto total transportado.

2.3 La presente cobertura queda limitada al tránsito de dinero en efectivo y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores del ASEGURADO, desde sus oficinas hasta los locales de los clientes y/o Banco y/o viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO, salvo acuerdo en contrario aceptado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2.4 Para efectos de la aplicación de la cobertura extendida por esta Cláusula, se entiende como compañía o empresa de vigilancia, única y exclusivamente a aquellas empresas legalmente constituidas, autorizadas por los organismos pertinentes y que estén registradas en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la DISCAMEC.

1.
 1.
 - 1.

3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones que figuran en el Artículo 4° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Póliza no cubre:

1.
 1. **Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las garantías señaladas en el Artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y en el numeral 2 de esta Cláusula.**
 2. **Los siniestros que ocurran cuando el dinero efectivo y/o valores sean dejados por el encargado de la remesa, en vehículos, lugares públicos en general y/o dentro de locales distintos a los de su destino, tales como casas-habitación, hoteles y cualquier otro predio.**

1.
 1.
 - 1.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura, se reducirá en forma automática y en la misma cantidad que se indemnice por concepto de siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro, pudiendo ser restituida a solicitud del ASEGURADO y a decisión de la COMPAÑÍA, mediante el pago de la prima que corresponda, en su caso. Si la Póliza comprendiera varios rubros, la reducción y restitución se aplicarán a los rubros afectados.

1.
 1.
 - 1.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales.